



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTARIA el demandado señor ELION JOSE MEDINA TORRES se notificó personalmente el pasado 10 de marzo de 2023, es decir, por lo tanto, quedando pendiente fijar fecha para audiencia donde se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	ELIAIKYS JULIETTE MEDINA DUMAR y la señora JULIETTE DUMAR DIAZ actuando en favor de su hija ELIAIMYS MADELEY MEDINA DUMAR
DEMANDADO	ELION JOSE MEDINA TORRES
RADICACIÓN	444303184001-2023-00033-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el demandado señor ELION JOSE MEDINA TORRES.

SEGUNDO: Tener por notificado al DEFENSOR DE FAMILIA, y al MINISTERIO PUBLICO quien no se pronunció al respecto.

TERCERO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **viernes cuatro (04) de agosto de 2023 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicaran los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un

servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a las partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

TERCERO: De conformidad con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales

- No fueron solicitadas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

- No fueron solicitadas.

Testimoniales

- No fueron solicitadas.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio:

- Escuchar en interrogatorio de parte a los señores JULIETTE DUMAR DIAZ y ELION JOSE MEDINA TORRES

CUARTO: Requerir al TESORERO PAGADOR y/o REPRESENTANTE LEGAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO a efectos de que informe con destino al presente proceso los motivos por los cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante el Oficio N°

JPFM 0228 del 09 de marzo de 2023 a través del correo notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co , so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

EJMV.